



2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETO N° 3356 -E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN 2025

G.A.A.L.
EXPTE. N° 200-176-2024
 Agreg. 1050-1396-23; 1057-694-23
 y 1061-395-23.

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Abogada Sonia Estela Alfaro, apoderada legal de la Sra. María del Socorro Dimas López Peñaloza, D.N.I. N° 16.637.995, en contra la Resolución N° 1147-E-24 emitida por la Ministra de Educación, en fecha 20 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. María del Socorro Dimas López Peñaloza fue notificada de la Resolución N° 1419-D.E.P.-23, que la declara en disponibilidad a partir del día 13 de marzo de 2023 en su cargo de Directora de Grado, Albergue Anexo, carácter Titular de la Escuela N° 340 con Albergue Anexo, 4ta Categoría y 80% de Zona Desfavorable de la Localidad de Ciénaga Grande, Departamento Rinconada.

Que, disconforme con dicha decisión, la Ab. Alfaro solicitando personería de urgencia, en representación de la Sra. López Peñaloza interpuso Recurso de Revocatoria ante el Director de Educación Primaria, en contra de la Resolución N° 1419-D.E.P.-23 en fecha 04 de septiembre de 2023, el que no es resuelto. Posteriormente, la letrada en carácter de apoderada, incoa Recurso Jerárquico ante la Secretaría de Gestión Educativa en contra del mencionado acto resolutivo.

Que, operada la denegatoria tácita, con fecha 17 de octubre de 2023, la recurrente continúa instancias recursivas administrativas interponiendo Recurso Jerárquico ante la Sra. Ministra de Educación, en contra de la Resolución N° 1419-D.E.P.-23, el cual rola en el Expediente Agregado N° 1050-1396-23. Ante ello, se dictó Resolución N° 1147-E-24, notificando a la recurrente el día 21 de mayo de 2024.

Que, en lo sustancial la recurrente se agravia porque entiende que el acto recurrido violenta los derechos de su mandante, por el periodo octubre/23 a diciembre/23, durante el cual ha visto aminorada su situación laboral y reducida su remuneración. Considera que el pago de la bonificación por Zona Desfavorable no es un concepto que acompañe al cargo ni a la docente sino a la institución educativa, que por razones de fuerza mayor no atribuibles al Estado Provincial tuvo que cerrar. Asimismo, impone que lo normado por el Artículo 45° del Estatuto Docente como una advertencia de sanción, en relación a mantener estable sus condiciones laborales.

Que, del análisis legal se observa que la impugnación realizada fue llevada a cabo de manera extemporánea, dado que el término para la presentación del Recurso Jerárquico ante el Sr. Gobernador se encuentra inexorablemente vencido, conforme los plazos previstos en el Artículo 141° de la Ley Procesal Administrativa, habiendo sido notificada la recurrente de la Resolución N° 1147-E-24 el 21 de mayo de 2024 y la fecha de interposición del remedio legal el 27 de junio de 2024, circunstancia tal provoca que la referida Resolución se encuentre firme y consentida.

...///

VERIFICADO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
 DEL ORIGINAL QUE TIENE A LA MANO

[Signature]
 Prof. ESTRELLA GARCIA
 Secretaria de Despacho
 Ministerio de Educación



...II 2.- CORRESPONDE A D E C R E T O N°

3356

-E.-

Que, del análisis de la cuestión de fondo se verifica que los agravios invocados carecen de sustento, dado que el Estatuto del Docente dispone en su Artículo 45° "Cuando por razones de cambio de planes de estudio, clausuras de escuelas, reducción de cursos o grados sean suprimidos cargos docentes y los titulares quedaren en disponibilidad, el Consejo procederá a trasladarlos o fijarles destino, provisional o definitivo en una escuela similar o mejor ubicación"; por lo que la decisión de cierre de la Escuela N° 340, por baja matrícula y el consecuente traslado de la docente Peñaloza a otra institución se trata de una ubicación "transitoria", circunstancia que no puede agraviarla atento que se encuentra dentro de las posibilidades previstas por Ley.

Que, en relación al agravio del pago de la Bonificación por Zona Desfavorable, conforme el Artículo 37° de la Ley de Presupuesto N° 6371, que la mencionada bonificación no acompaña al docente ni al establecimiento educativo, sino que expresamente refiere a una zona determinada que, por razones de ubicación geográfica, climatológica, etc. corresponde su pago.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales del mencionado organismo, del cual surge que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico presentado por la Ab. Sonia Estela Alfaro, en representación de la Sra. María del Socorro Dimas López Peñaloza, en contra de la Resolución N° 1147-E-24 dictada por la Ministra de Educación de Educación, por resultar improcedente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

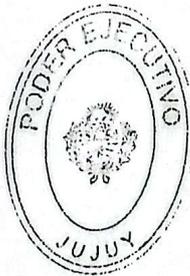
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Abogada Sonia Estela Alfaro, apoderada legal de la Sra. **María del Socorro Dimas López Peñaloza, D.N.I. N° 16.637.995**, en contra la Resolución N° 1147-E-24 emitida por la Ministra de Educación, en fecha 20 de mayo de 20244, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

VERIFICADO QUE ES FOTOCOPIA FIDEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

Prof. ESTRELLA GARCÍA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy